



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2798

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE
CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1189 del 25 de mayo de 2007, se encontró responsable al establecimiento de comercio denominado curtiembres coyote, en cabeza de su propietario y/o representante legal el señor José del Carmen Fonseca, del cargo formulado en el Auto No. 280 del 3 de febrero de 2005, por tanto se hizo acreedor a la sanción de decomiso definitivo de las bombas y motobombas existentes dentro del predio donde funciona la curtiembre mencionada.

Que mediante la Resolución No. 1991 del 19 de julio de 2007, se aclaró la Resolución No. 1189 del 25 de mayo de 2007, en lo referente a su artículo octavo, es decir concediendo el recurso de reposición contra la resolución aclarada.

Que el 23 de marzo de 2007, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, realizó caracterización al efluente del establecimiento curtiembres el Coyote, empleando la siguiente metodología:

1. Se tomó muestra de tipo compuesto por dos horas y media a la salida de la caja de inspección externa. Este efluente de carácter industrial es descargado al Alcantarillado de la Carrera 18 D.
2. Se determinó IN-SITU, pH, temperatura del efluente, sólidos sedimentables y se aforo caudal, en el laboratorio se analizaron grasas y aceites, DBO₅, DQO, sólidos suspendidos, tensoactivos SAAM, sulfuros y en cuanto a metales se analizaron los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo VI.
3. El muestreo y los análisis de laboratorio se hicieron según las directrices del Standard Methods de caracterización de aguas residuales AWWA.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2798

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 3 de marzo de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 18 D No. 59-20 Sur de la localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres El Coyote, cuya actividad principal es la curtición de pieles, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 5058 del 15 de abril de 2008.

El mencionado concepto precisa:

"(...)

5.2.3 ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO.

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio EAAB la empresa, no cumple con la normatividad de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH 2) se determinó que el valor d 3,052, clasifica a la empresa de ALTO, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.

6. CONCLUSIONES

La empresa ha incumplido reiteradamente con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha se enguanta funcionando y no ha realizado el tramite del permiso de vertimientos.

De acuerdo con la caracterización de la EAAB en la cual el industrial incumplió a lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución DAMAM 1074/97 en los parámetros de pH, SS, DBO5 y DQO, se recomienda tomar las medidas a que halla lugar por el incumplimiento.

Adicional a lo anterior y de acuerdo con la Resolución 2475 del 30 de septiembre de 2005, por medio de la cual se levantó temporalmente una medida preventiva, se informa que el industrial incumplió a las obligaciones impuestas en la misma,. Dado que no presentó la información requerida y la empresa actualmente realiza actividades de transformación de pieles, que generan vertimientos. (...)"

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2798

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el Distrito Capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 5058 del 15 de abril de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento CURTIEMBRES EL COYOTE, tenemos que:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1.
- El establecimiento según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se encuentra incumpliendo los parámetros de pH, Sólidos Sedimentables, DBO5, y DQO, según los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997 Artículo 3, encontrándose con unidades de Contaminación Hídrica de MUY ALTO

Además se tiene claro por parte de esta entidad que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso industrial que adelanta, y con la investigación ambiental de la cual se le encontró responsable mediante la Resolución 1189 de 2007, durante su desarrollo el industrial no presento la información que se le requería para el cumplimiento normativo.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2798

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE
CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado CURTIEMBRES EL COYOTE, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 5058 del 15 de abril de 2008, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y evaluada en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, y en las valoración en unidades Hídricas de Contaminación se encuentra clasificada como UCH MUY ALTO, según los parámetros establecidos en la Resolución No. 339 de 1999, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984 y al artículo 5 de la Resolución DAMA 339 de 1999, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres EL COYOTE, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaría, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor José del Carmen Fonseca Barón, en su calidad de Propietario y/o Representante legal de Curtiembres EL COYOTE, establecimiento ubicado en la Carrera 18 D No. 59-20 Sur, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2798

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento CURTIEMBRE EL COYOTE, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 200 que si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenara ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, por ello esta secretaria remitirle copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación para que sea esta quien



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2798

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

determine la comisión o no de delitos de carácter ambiental.

Que el Artículo 202 *Ibidem* que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 *ibidem*, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

4





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2798

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor José del Carmen Fonseca Barón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.521.017 de Sogamoso, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento CURTIEMBRES EL COYOTE, ubicado en la carrera 18 D No. 59-20 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor José del Carmen Fonseca Barón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.521.017 de Sogamoso, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento CURTIEMBRES EL COYOTE, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente cargo:

Cargo Único: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH, Sólidos Sedimentables, DBO₅ y DQO.

ARTÍCULO TERCERO: El señor José del Carmen Fonseca Barón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.521.017 de Sogamoso, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento CURTIEMBRES EL COYOTE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor José del Carmen Fonseca Barón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.521.017 de Sogamoso, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento CURTIEMBRES EL COYOTE, en la carrera 18 D No. 59-20 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2798

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **21** AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios
Proyecto: AliBaqu
Exp:DM-06-99-41
C.T. 5058 15-04-07